



SANTIAGO, 27.MAR.2013

VISTOS:

a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.

b) Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.

c) El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información pública.

d) La solicitud presentada por doña **Silvana Flores Ojeda**, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el Folio N° **AB010C-0000083**, quien se individualiza como abogada en representación de los señores Daniel Urrutia Arriagada, Juvenal Pérez Blanco, Fabián Arévalo Sepúlveda, Raúl Álvarez Cares, Claudio Quezada Castro, en causa seguida ante el Primer Juzgado de Garantía de Santiago, RIT 4170-2012, solicita copia de la siguiente información; **1) Minuta N° 321, de fecha 17.DIC.2012, del Departamento VII de la Inspectoría General, respecto de todos los procedimientos realizados por el grupo de microtráfico de la Policía de Investigaciones de Chile** **2) Copia certificada de los registros existentes de fechas 21 y 22 de marzo de 2012, Bicrim Pudahuel de los Libros 1-A "Novedades de la Guardia, 9-A "Ingreso de Detenidos al Cuartel" y 6-A "Ingreso de Visitas al Cuartel"** **3) Copia certificada del Libro de Visitas de la Bicrim Pudahuel correspondiente al día 05.FEB.2013** **4) Copia certificada de los registros existentes de fecha 30 de abril y 01 de mayo de 201, de la Bicrim Pudahuel de los Libros 1-A "Novedades de la Guardia", 9-A "Ingreso de Detenidos al Cuartel", 6-A "Ingreso de Visitas al Cuartel", "Libro de Detenidos" 9-A, Bicrim Pudahuel** **5) Copia del Parte en que declara** **6) Libro Procepol de fecha 23.JUL.2012** **7) Copia certificada de Libro 2-A, de fecha 23.JUL.2012, sobre el Primer y Segundo Turno de Diligencias y Procedimientos Policiales, constancia donde se autoriza que Kurt Borneck abandona el primer y segundo turno, el cual se encuentra en el párrafo 4, Folio 754, de las 16:00 horas** **8) Copia certificada de las Actas de Entrega de droga al Instituto de Salud Pública Metropolitana y los distintos servicios de salud, efectuadas por el grupo de microtráfico de la Bicrim Pudahuel durante el año 2012.**

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 8° de la Constitución Política, los actos y resoluciones de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son

públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dicho órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 13 inciso 3° que "Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial".

3. En cuanto a la primera petición, consistente en obtener copia y acceso de la Minuta ® N° 321, emitida por el Departamento VII "Control de Procedimientos Policiales" de la PDI, resulta necesario indicar a la peticionaria, que el Informe Evaluativo solicitado, forma parte de los antecedentes que han sido obtenidos y recopilados por esta Institución, en el marco de la investigación administrativa que actualmente se está desarrollando, con la finalidad de efectuar una revisión de los procedimientos internos practicados por funcionarios de la Brigada de Investigación Criminal de Pudahuel, para efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren estar comprometidas, entre los cuales figuran sus defendidos.

4. Respecto a lo anterior, y como es de público conocimiento, el día 17 de Octubre del año 2012, se publicó en distintos medios de comunicación, la detención de 10 funcionarios pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile y de 4 civiles, por los delitos de entrega de antecedentes falsos, detenciones y allanamientos ilegales, en el marco de las pesquisas realizadas desde Marzo de ese año, en la investigación encabezada por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Pudahuel, don Emiliano Arias Madariaga.

De acuerdo a los antecedentes preliminares existentes a esa fecha, de acuerdo a los hechos relatados en la prensa, la investigación habría comenzado en Marzo del año 2012, por una supuesta llamada realizada desde el Penal Colina II, entregando antecedentes de un domicilio donde se practicaría el tráfico ilícito de estupefacientes, lo que motivó a funcionarios de la PDI, a practicar una entregada y registro de una vivienda ubicada en la comuna de Pudahuel. En ese domicilio, una mujer golpeó a un funcionario de la PDI, por lo que fue detenida y posteriormente formalizada, quedando posteriormente en libertad, luego que la Fiscalía determinara la existencia de algunas irregularidades en el procedimiento adoptado por funcionarios de este servicio, iniciándose la presente investigación.

La investigación de la Fiscalía Local de Pudahuel, abarcó un periodo de 7 meses de duración, llegando a la convicción acerca de la existencia de una supuesta red de corrupción al interior de la Policía de Investigaciones de Chile, razón por la cual solicitaron al Juez de Garantía respectivo, la detención de los 10 funcionarios de esta Institución que estarían involucrados en los hechos investigados; entre ellos, los Subcomisarios Godfrey Gamboa, José Márquez y Claudio Quezada; los Detectives Bruno Medina, Juvenal Pérez y Fabián Arévalo, los Subinspectores Daniel Urrutia y Raúl Álvarez; el Inspector Kurt Borneck, y el Asistente Policial Sebastián Álvarez, diligencia que fue practicada por funcionarios del Departamento V "Asuntos Internos" de la PDI y por funcionarios del OS-9 de Carabineros de Chile.

5. Que, a raíz de los lamentables hechos ocurridos al interior de la Policía de Investigaciones de Chile, los cuales afectan el prestigio y la imagen institucional de todos los integrantes que forman parte de este servicio, se informó a la ciudadanía mediante un comunicado de prensa, que esta Institución además de hacer efectiva la responsabilidad de mando recaída sobre el Jefe de la Brigada de Investigación Criminal de Pudahuel, efectuaría una revisión de los controles internos existentes, para reforzar y controlar las actuaciones practicadas por el personal institucional de esa brigada, ordenándose la investigación administrativa respectiva.

En cuanto a las medidas administrativas adoptadas por la Policía de Investigaciones de Chile, se debe indicar que los funcionarios involucrados en los hechos investigados en sede penal, con fecha 17 de Octubre de 2012, fueron suspendidos de sus funciones. Asimismo, y con esa misma fecha, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo, mediante Orden ® N° 696, del Jefe de la Región Policial Metropolitana, para efectos de establecer clara y fehacientemente, la responsabilidad administrativa que pudiere estar comprometida respecto a los 10 funcionarios de esta Institución, que fueron detenidos y posteriormente formalizados, por encontrarse involucrados en los hechos investigados por la Fiscalía Local de Pudahuel, investigación administrativa que aún se encuentra vigente y en pleno desarrollo.

6. Además de lo anterior, se ordenó efectuar una revisión interna de los procedimientos efectuados por el personal de la Agrupación Antinarcoóticos de la Brigada de Investigación Criminal de Pudahuel y de la Brigada Móvil Metropolitana, desde Marzo a Septiembre del año 2012, conforme a las órdenes impartidas por el Inspector General de la PDI, mediante Providencia ® N° 536/12, de fecha 18.OCT.2012, efectuándola el Departamento VII "Control de Procedimientos Policiales" de la PDI, emitiendo el Informe Evaluativo que se contiene en la Minuta ® N° 321, de fecha 21.DIC.2012, respecto del cual se solicita su acceso, la que se encuentra a disposición del Sr. Inspector General a fin de que se adopte la resolución definitiva acerca de los procedimientos policiales que fueron fiscalizados.

Cabe hacer presente que esta investigación administrativa llevada a cabo por el Departamento VII "Control de Procedimientos Policiales" tiene como finalidad revisar todos los procesos policiales en los que han participado los funcionarios singularizados precedentemente, y con ello establecer, ante el evento que se logre establecer, responsabilidad administrativa respecto del proceder funcionario con ocasión de la gestión en la unidad policial.

7. Este Informe Evaluativo, junto con los demás antecedentes que han sido recopilados en el transcurso de la investigación administrativa, forman parte de los documentos que deberá tener a la vista la autoridad administrativa respectiva, para fundamentar la decisión que se pudiere adoptar con el mérito de aquellas, ya sea aplicando alguna medida disciplinaria o dictando el sobreseimiento de los funcionarios involucrados, en cuanto a los procedimientos policiales que han sido objetados.

8. A ese tenor, necesariamente debe aplicarse el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, que permite denegar total o parcialmente acceso a la información solicitada, cuando su publicidad, información o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones"

previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicas una vez que sean adoptadas”, por cuanto y tal como se señaló en el considerando anterior, la investigación administrativa aún se encuentra vigente y en pleno desarrollo, sin que aún la Institución haya adoptado una decisión definitiva sobre la materia investigada.

9. En razón a lo anterior, y mientras aún la Policía de Investigaciones de Chile, no adopte una decisión final sobre los hechos que investiga, la peticionaria no podrá obtener copia y acceso del Informe Evaluativo solicitado, salvo una vez que se adopten las medidas administrativas que la autoridad respectiva estime pertinentes, en cuyo caso el fundamento y mérito de las mismas, contenidas en el citado informe y demás antecedentes obtenidos en el transcurso de la investigación administrativa, serán públicas para la interesada y terceros que pudieren requerirlas.

RESUELVO

1º.- En atención a lo ordenado por el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, **se niega** por ahora, acceso a la Minuta @ N° 321, de fecha 21.DIC.2012, del Departamento VII “Control de Procedimientos Policiales” de la PDI, por cuanto el citado Informe Evaluativo, forma parte de los antecedentes que deberá tener a la vista la autoridad administrativa competente, para fundamentar la decisión que se pudiere adoptar con el mérito de aquella, ya sea aplicando una medida disciplinaria o dictando el sobreseimiento de los funcionarios involucrados, en cuanto a los procedimientos policiales que han sido objetados.

2º.- **Notifíquese** a la peticionaria al correo electrónico indicado en su presentación, sfloresoieda@gmail.com

Saluda a Ud.,



ROSANA PAJARITO HENRIQUEZ
Prefecto Inspector (J)
Jefe de Jurídica

DMJ
Distribución:
 Interesado
 Archivo